

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00114-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : ELKA VANESSA JIMENEZ MANGA en representación de sus menores hijas C.V.J. – F.V.J.
DEMANDADO : CRISTIAN FABIÁN VILLALOBOS VISBAL.

La señora ELKA VANESSA JIMENEZ MANGA en representación de sus menores hijas C.V.J. y F.V.J., por conducto de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia lo siguiente:

1. En el acápite de notificaciones, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado, la información de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. De otra parte, será menester ilustrar a este Despacho respecto a la primera pretensión, dado que, no guarda relación con lo manifestado en los hechos de la demanda; en consecuencia, se requiere manifestar de forma clara y precisa el total de la(s) pretensión(es) con la(s) cual(es) se librará el mandamiento de pago, de acuerdo al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
3. Así mismo, en el poder se observa que se faculta para llevar a cabo trámite de PROCESO DE ALIMENTOS, sin que se especifique el asunto, teniendo en cuenta que, los PROCESOS EJECUTIVOS DE ALIMENTOS tienen un procedimiento diferente al estipulado para los procesos de ALIMENTOS (fijación, aumento, disminución, exoneración). Subsanar en dicho sentido, de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., artículo 82 y 77 de la misma norma, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ELKA VANESSA JIMENEZ MANGA en representación

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

de sus menores hijas C.V.J. y F.V.J., a través de apoderada judicial, contra el señor CRISTIAN FABIÁN VILLALOBOS VISBAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda al extremo ejecutado, conforme a lo manifestado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb48e0904b17f3becd2637b99f96b7cc6023857ab5bc9b4188ee04de08ddfd43**

Documento generado en 02/05/2023 12:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**